

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIII

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 1o. DE 1970 — NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-4153

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado TLALTECATLA, ubicado en el Municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 21 de junio de 1937, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado dotación de tierras en virtud de carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 22 de julio del mismo año; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 30 de julio de 1937, surtiendo efectos de notificación; el organismo de referencia ordenó llevar a cabo la diligencia censal, misma que se verificó el 25 de enero de 1939, en términos de ley, arrojando un total de 87 capacitados en materia agraria; asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos e informativos de predios ubicados dentro del radio legal; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 19 de junio de 1940, proponiendo dotar a los solicitantes con una superficie total de 562-00-00 Hs. de las que 550-00-00 Hs. serían de temporal y monte laborable, 7-00-00 Hs. ocupadas por caminos y barrancas y 5-00-00 Hs. ocupadas por el caserío del poblado, superficie que venían poseyendo desde hace varios años y que se destinarían para usos colectivos de los beneficiarios; el anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó mandamiento en la misma fecha aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional se dió en forma total el 5 de julio de 1940.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, los terrenos legalmente afectos

5-4153.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tlaltecátla, Municipio de Xochiatipan, Hgo.—169 a 171.

5-4154.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Naranjal, Municipio de Tepahuacán de Guerrero, Hgo.—171 a 173.

5-4244.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido de Ninthí, Municipio de Tecozautla, Hgo.—173, 174.

Avisos Judiciales y Diversos.—174 a 176.

tables son los que han venido poseyendo los solicitantes desde hace varios años en una extensión de 562-00-00 Hs., que es procedente confirmar el Mandamiento de Primera Instancia en lo que respecta a la extensión y tierras concedidas y modificarlo en cuanto al número de capacitados; que se actualizó el censo el 16 de febrero de 1963 y se comprobó que los capacitados que deben de tomarse de base en la presente resolución son 149 y no 87 que se tomaron de base en la primera instancia, y que son los siguientes 1.—Narciso Hernández, 2.—Tomás Santiago Hernández, 3.—Juan Bautista, 4.—Martín Hernández, 5.—Domingo Hernández, 6.—Juan Hernández Bautista, 7.—Tomás Santiago Hernández, 8.—José Martín Hernández, 9.—Juan Bautista Hernández, 10.—Juan Agustín Hernández, 11.—Domingo Hernández A., 12.—Francisco Nicolás Hernández, 13.—José Manuel Hernández, 14.—Nicolás Hernández, 15.—José Santiago Bautista, 16.—Alonso Martín Hernández, 17.—Pedro Hernández, 18.—Juan Nicolás Hernández, 19.—Martín Hernández, 20.—Pedro Martín, 21.—Juan Pablo Cortés, 22.—Nicolás Hernández Gutiérrez, 23.—Juan Andrés Cortés, 24.—Nicolás Hernández Gutiérrez, 25.—Agustín Gutiérrez, 26.—Juan Bautista Martínez, 27.—Martín Santiago Hernández, 28.—Ignacio Hernández Cuéllar, 29.—José Bautista B., 30.—Ana María Hernández, 31.—Juan Bautista Guzmán, 32.—María Agustina Cortés, 33.—Domingo Nicolás Jiménez, 34.—Agustín Gutiérrez, 35.—Pe-

dro Martín Guzmán, 36.—Agustín Gutiérrez Hdez., 37.—Juan Antonio Sánchez, 38.—Juan Andrés Hdez, 39.—Ma. Magdalena Hdez., 40.—Pedro Martín Bautista, 41.—Juan Nicolás Jiménez, 42.—Alonso Martín, 43.—Alonso Martín 2o., 44.—Francisco Sánchez, 45.—Domingo Ramírez, 46.—Juan Diego, 47.—Antonio Hernández Sánchez, 48.—Manuel Hernández, 49.—Juan Agustín Hernández, 50.—Juan de la Cruz, 51.—Juan Pablo de la Cruz, 52.—Pedro Martín Diego, 53.—Francisco Nicolás R., 54.—Antonio San Juan Hernández, 55.—Juan Bautista Rodríguez, 56.—Pedro Matín Gómez, 57.—Ma. Juana Martínez; 58.—Francisco Hilario B., 59.—Juan Agustín Pérez, 60.—Alonso Hernández M., 61.—Domingo Hernández Guerrero, 62.—Domingo Hernández Gutiérrez, 63.—Antonio López Mateos, 64.—María Magdalena Guerrero, 65.—Nicolás Alfredo Martín, 66.—Juan Bautista Guerrero, 67.—Antonio Gutiérrez R., 68.—Juan Pablo Cortés, 69.—Martín Sánchez B., 70.—Francisco Díaz Antonio, 71.—Francisco Hernández M., 72.—Juan Nicolás Martínez Hernández, 73.—Pedro Martínez Santiago, 74.—Juan Nicolás Hernández H., 75.—Domingo Hernández, 76.—Juan Andrés Hernández, 77.—Domingo Hernández Cortés, 78.—Domingo Hernández Díaz, 79.—Juan Pedro Bautista, 80.—Domingo Hernández G., 81.—Pedro Martínez Díaz, 82.—Martín Salas Catarina, 83.—Alonso Martín Díaz, 84.—Francisco C. Hernández, 85.—Tomás Santiago M., 86.—Juan Martín Hernández, 87.—Alonso Martín Hernández, 88.—Juan Agustín Ramírez, 89.—Alonso Martín Alfonso, 90.—Pedro Manuel García, 91.—Juan Santiago Carlos, 92.—Domingo Hernández López, 93.—Antonio Hernández López, 94.—Epigmenio Hernández Pérez, 95.—Tomás Santiago Pérez, 96.—Guadalupe Santiago Pérez, 97.—Juan Diego Hernández, 98.—Juan Nicolás Pérez, 99.—Juan Agustín Pérez, 100.—José Manuel Hernández, 101.—José Manuel Guzmán, 102.—Pedro Hernández Pérez, 103.—Juan Pablo M., 104.—Fermín Hernández, 105.—José Manuel Guzmán, 106.—Fidel Hernández Castro, 107.—Juan Bautista Antonio, 108.—Severiano Bautista Hernández, 109.—Pedro Hernández C., 110.—Tomás Santiago Arias, 111.—José Hernández Pérez, 112.—Alonso Martínez Pérez, 113.—Antonio Hernández Pérez, 114.—Juan Bautista Hernández, 115.—Angel Hernández Pérez, 116.—Agustín Gutiérrez Pérez, 117.—Hermínio Alberto Martínez, 118.—Tomás Santiago Pérez, 119.—Domingo Hernández Sánchez, 120.—Francisco Manuel, 121.—Domingo Hernández Gómez, 122.—Antonio Cortés, 123.—Juan 124.—Juan Agustín María, Nicolás Gómez, 125.—Juan Bautista Pérez, 126.—Abel Hernández Sánchez, 127.—Erasmus Bustos Cruz, 128.—Juan Bautista Gómez, 129.—Juan Nicolás Hernández, 130.—Juan Martín Gutiérrez, 131.—María Antonia Martín, 132.—Bartolo Hdez. López, 133.—Bartolo Hdez. López 2o., 134.—Anselmo Hernández Ramírez, 135.—Francisco Manuel Martínez, 136.—Alonso Martínez Fausto, 137.—Roberto Martínez Bautista, 138.—Juan Pablo Félix, 139.—Juan Bautista Vite, 140.—Lorenzo Santiago, 141.—Alemán Santiago Hernández, 142.—Félix Edmundo Hernández, 143.—Tomás Santiago Vite, 144.—Pedro Bautista Vite, 145.—Francisco Hernández Aguilar, 146.—José Hernández Flores, 147.—Felipe Martín Jorge, 148.—Juan Nicolás Luciano y 149.—Juan Hernández Nicolás.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que radican en el mismo 149 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades económicas no han sido satisfechas, y en virtud de que dicho núcleo no se encuentra en alguno de los casos de incapacidad que menciona el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor las tierras legalmente afectables en el presente caso son las que se mencionan en el resultado segundo de la presente resolución, procede fincar en dichas tierras la dotación de ejido en definitiva a favor de los vecinos del poblado TLALTECATLA, con una superficie total de 562-00-00 Hs., de las que 550-00-00 Hs. son de temporal y monte laborable, 7-00-00 Hs. se encuentran ocupadas por caminos y barracas y 5-00-00 Hs. por el caserío del poblado, superficie que con excepción de la extensión que se destine para la parcela escolar y zona urbana del poblado, será para usos colectivos de los 149 capacitados que arrojó el censo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además, en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado TLALTECATLA, ubicado en el Municipio de Xochitlan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador de aquella Entidad Federativa de 19 de junio de 1940 en cuanto a la extensión y tierras concedidas, modificándose solo en lo que respecta al número de capacitados que consideró con derecho.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de que se trata con una superficie total de 562-00-00 Hs., QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS de las que 550-00-00 Hs., QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, son de temporal y monte laborable, 7-00-00 Hs., SIETE HECTAREAS ocupadas por caminos y barrancas y 5-00-00 Hs., CINCO HECTAREAS por el caserío del poblado, superficie que han venido poseyendo los peticionarios desde hace varios años y que se destinarán, con excepción de la extensión necesaria para formar la parcela escolar y zona urbana del poblado, para usos colectivos de los 149 capacitados que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídase para la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento legal y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

Sexto.—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútsee.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de junio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-4154

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado EL NARANJAL, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 15 de octubre de 1938, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de abril de 1939, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el 12 de octubre de 1940, con los requisitos de Ley, arrojando un total de 57 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 9 de octubre de 1940, sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10 del mismo mes y año, dictó su Mandamiento concediendo a los solicitantes por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 209-80-00 Hs., de las que 200-00-00 Hs. son de temporal y monte laborable y 9-80-00 Hs. ocupadas por barrancas, caminos y el caserío, las que han venido poseyendo sin Título alguno y que serán destinadas para usos colectivos de los 57 capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se ejecutó totalmente el 10 de mayo de 1941.

Resultando Tercero.—De los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros resultan legalmente afectables únicamente 209-80-00 Hs. de terrenos en general que han venido poseyendo los solicitantes desde hace tiempo y cuya calidad es la siguiente: 200-00-00 Hs. son de temporal y monte laborable y 9-80-00 Hs. ocupadas por caminos, barrancas y el caserío; y que efectivamente son 57 los capacitados con derecho a la acción intentada cuyos nombres son los siguientes: 1.—José Hernández, 2.—Juan Hernández, 3.—Isidro Hernández, 4.—Mateo Hernández, 5.—Hipólito Manuel, 6.—Agapito Manuel, 7.—Melquiades Hernández, 8.—Felipe Martínez, 9.—Santos Pérez, 10.—Cándido Pérez, 11.—Víctor Pérez, 12.—Gabriel Hernández, 13.—Guadalupe Martínez 14.—Cornelio

Hernández, 15.—José Hernández, 16.—Anselmo Hernández, 17.—Agustín Hernández, 18.—Ángel Guerrero, 19.—Francisco Salvador, 20.—Ciriaco Salvador, 21.—Alberto Salvador, 22.—Luis Hernández, 23.—Jesús Hernández, 24.—Leonor Garay, 25.—Rosalino Garay, 26.—Presbítero Hdez., 27.—Francisco Zolais, 28.—Pablo Zolais, 29.—Manuel Hernández, 30.—Leonardo Garay, 31.—Máximo Garay, 32.—Manuel Martínez, 33.—Froilán Martínez, 34.—Francisco Lozano, 35.—Gabino Cruz, 36.—Otilio Díaz, 37.—Luis Rubio, 38.—Anastacio Cruz, 39.—Rómulo Guerrero, 40.—Santos Guerrero, 41.—Delfino Guerrero, 42.—José Cruz, 43.—Simón Ayala, 44.—Zenón Guerrero, 45.—Carlos Martínez, 46.—José Morales, 47.—Guadalupe Morales, 48.—Eligio Tavera, 49.—Crescencio Tavera, 50.—Reyes Neria, 51.—Aurelio Acosta, 52.—Pedro Martínez, 53.—Germán Martínez, 54.—Domingo Trejo, 55.—Juan Hernández, 56.—Antonio Hernández y 57.—Antonio Martínez.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo petionario para obtener la dotación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 57 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose dicho núcleo comprendido en los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Que en atención a que el Artículo 58 del Código Agrario vigente en su parte final establece que los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población denominado EL NARANJAL, procede concedérsele al mismo por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 209-80-00 Hs. de las cuales 200-00-00 Hs. son de temporal y monte laborable y 9-80-00 Hs. ocupadas por caminos, barrancas y el caserío, terrenos que han venido poseyendo desde hace muchos años en forma quieta, pública y pacífica y que se destinarán para los usos colectivos del poblado promovente, reservándose la extensión necesaria para la parcela escolar, debiendo confirmarse en éstos términos el Mandamiento que en este asunto dictó el Ejecutivo local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 61, 62, 80, tercero transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de octubre de 1940.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en definitiva a los vecinos del poblado denominado EL NARANJAL, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 209-80-00 Hs., DOSCIENTAS NUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS de terrenos que han venido poseyendo los solicitantes desde hace tiempo y de las cuales 200-00-00 Hs., DOSCIENTAS HECTAREAS son de temporal y monte laborable y 9-80-00 Hs., NUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS, ocupadas por caminos barrancas y el caserío, superficie que se destinará para los usos colectivos de los 57 capacitados que arroja el censo, reservándose la extensión necesaria para la escuela del lugar.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídase para la parcela escolar su Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia; instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la dotación de ejido que en definitiva se concede a los vecinos del poblado denominado EL NARANJAL, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 22 de julio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-4244

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado NINTHI, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 4 de marzo de 1967, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios por haber venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del Artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió

a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1967; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes títulos parcelarios..

Considerando Segundo.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado NINTHI, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Sánchez, número de parcela 34-A-B; 2.—José Trejo, número de parcela 36-A-B; 3.—Avelino Reséndiz, número de parcela 39-A-B; 4.—Emilio Uribe, número de parcela 43-A-B; 5.—Lorenzo Hernández, número de parcela 51-A-B; 6.—José Soto, número de parcela, 53-A-B; 7.—Espiridión Angeles, número de parcela 58-A-B; 8.—Benito Hernández, número de parcela 61-A-B; 9.—José Hernández, número de parcela 62-A-B; 10.—Alberto García, número de parcela 1-A-B; 11.—Reynaldo Miranda, número de parcela 2-A-B;; 12.—Pablo Nieto, número de parcela 6-A-B; 13.—Macario Angeles, número de parcela 9-A-B; 14.—José Angeles, número de parcela 20-A-B; por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los CC.: 1.—

Esperanza Sánchez, 2.—Carmen Sánchez, 3.—José Yáñez, 4.—Herminia Alvarado, 5.—Marcelo Hernández, 6.—Juana Martínez, 7.—Perfecta Hernández, 8.—María Hernández, 9.—Hilaria Sánchez, 10.—Marcos Miranda, 11.—Tomasa Sánchez y 12.—Estanislao Mejía; consecuentemente se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les habían expedido a los titulares sancionados números: 96868, 96870, 96873, 96877, 96885, 96887, 96892, 96895, 96896, 96836, 96837, 96841, 96843 y 96863.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el poblado denominado NINTHI, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—Juan Arteaga Hernández, la parcela 34-A-B; 2.—Amado Cruz Cruz, la parcela 36-A-B; 3.—Alejandro Nieto Yáñez, la parcela 39-A-B; 4.—Esteban Reséndiz Nieto, la parcela 43-A-B; 5.—Silviano Hernández Reséndiz, la parcela 51-A-B; 6.—Felipe Soto Chávez, la parcela 53-A-B; 7.—Ernesto Angeles Maqueda, la parcela 58-A-B; 8.—Melchor Nieto Angeles, la parcela 61-A-B; 9.—Juan Reséndiz Nieto, la parcela 62-A-B; 10.—Pedro Espinosa Martínez, la parcela 1-A-B; 11.—Marcos Nieto Angeles, la parcela 2-A-B; 12.—Simón Nieto Angeles, la parcela 6-A-B; 13.—Marcelo Angeles Reséndiz, la parcela 9-A-B; 14.—Francisco Angeles Maqueda, la parcela 29-A-B; consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 21 de noviembre de 1968.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1957

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam seguidas por FRANCISCA MONTIEL PICAZO, Expediente Núm. 569/970, hago saber: existencia de las mismas a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que Francisca Montiel Picazo, sobre el predio marcado con el número 75 de las calles de Francisco I. Madero, en Real del Monte, Hgo., con superficie, medidas y colindancias proporcionadas en autos, para que lo ejerciten conforme a derecho, concediéndoles término de 40 días contados desde la última publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, tableros notificadores costumbre esta ciudad y lugar de ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., mayo de 1970.—El Actuario, JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1970.—Recibido, mayo 15 de 1970.

5-1956

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se hace saber en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, seguidas por MARIA LUISA MOREL MONTIEL, Expediente Núm. 570/970, radicado en Juzgado Segundo Civil este Distrito Judicial, a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que María Luisa Morel Montiel sobre el predio marcado con el número 56, de las calles de Francisco I. Madero en la Población de Real del Monte, Hgo., con superficie, medidas y colindancias proporcionadas en dicho juicio, para que lo hagan valer conforme a derecho; concediendo los términos de 40 días, contados desde la última publicación edicto en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente edicto 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado; Nuevo Gráfico, Tableros notificadores costumbre esta ciudad y lugar de ubicación inmueble antes mencionado.

Pachuca, Hgo., mayo de 1970.—El Actuario, JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1970.—Recibido, mayo 15 de 1970.

5-1952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

NESTOR SANCHEZ ROJO, promueve Diligencia Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar la propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado FRACCION RANCHITO, ubicado al Noreste esta ciudad. Empadronado a nombre del finado León Ugalde García. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Convócanse personas considerarse tener derecho sobre el predio citado, presentarse a deducirlos dentro los 15 días contados a partir de la fecha última publicación presente Edicto que se hará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos esta ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Zimapán, Hgo., a 6 de mayo de 1970.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 6 de 1970.—Recibido, mayo 15 de 1970.

5-2011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

DARIO RAMIREZ VARGAS ,promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, justificar posesión y propiedad por prescripción positiva del predio MESA DEL AGUILA, ubicado Eloxochitlán, este Distrito.

Convócanse personas créanse con iguales o mejores derechos, efectos concurren deducirlos. Medidas y colindancias, obran expediente.

Metztlán, Hgo., mayo 12 de 1970.—Asistencia, MANUEL PEREZ ORTEGA.—Asistencia, MELQUIADES HERNANDEZ BARRIOS.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Metztlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

CC ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2015

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En esta Notaría que es a mi cargo y con autorización del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se tramita extrajudicialmente la sucesión del señor GIL VAZQUEZ HERNANDEZ, levantándose el acta de fecha 6 de mayo de 1970, en la que las herederas instituidas señoras Margarita y Concepción Vázquez Sánchez, aceptaron la herencia; se reconocen sus derechos hereditarios y la señora Concepción Vázquez Sánchez, albacea de sucesión, se obliga a formar el inventario de los bienes.

Pachuca, Hgo., a 11 de mayo de 1970.—El Notario Público Núm. 1, LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

5-2016

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 859 en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, HAGO SABER que por acta número 29530 de fecha 24 de abril de 1970, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor FELIX ALDANA GOMEZ, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señora Domitila Pérez de Gómez, Nicolás Gómez Pérez, Félix Gómez Pérez, Efrén Carmona Gómez y Hermenegilda Carmona Gómez de Herrera, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado el albacea que procede a la formación de los inventarios.

Pachuca, Hgo., 7 de mayo de 1970.—El Notario Público Número Dos, LIC. JOSE M. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

5-2044

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió ANGELA RAMOS VALDOVINOS, Diligencias

Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Adperpetuam, expediente número 65/970, predio urbano número 107 de la calle de Rosales esta ciudad; medidas y colindancias obran expediente.

Se hace conocimiento quien se crea igual o mejor derecho promovente, concediéndole término 40 días contados a partir última publicación Periódico Oficial.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre ciudad.

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 1970.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

5-1995

JUZGADO CONCILIADOR

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

HILARIO REDONDO MARTINEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión Finca Urbana, ubicada Calle Hidalgo de Tehuetlán, este Municipio; colindancias y dimensiones obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., a 16 de abril de 1970.—El Secretario, JUAN MEDINA MOJICA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, abril 24 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

5-1996

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

NATALIO TOMAS MONTIEL, originario y vecino de Joquela, Hgo., promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos y posesión del predio rústico formado por dos Fracciones denominado ANTULA, ubicado en el Pueblo de mi vecindad, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 28 de abril de 1970.—Testigos de Asistencia: EMILIO PIÑEIRO RAMIREZ, ELIAS HERNANDEZ S.—Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1970.—Recibido, mayo 19 de 1970.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. FRANCISCO FIGUEROA vs. JUAN OLGUIN y Socios Expediente Núm. 370/958 se convocan postores primera almoneda de Remate respecto de 3 predios ubicados en Xochitlán, Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, Hgo., denominados: Uno sin nombre otro La Huerta y otro La Salitrera; otro en la Tercera Demarcación; Terreno rústico denominado La Salitrera; el 50% que corresponde a Juan Olguin con motivo de la Sociedad Conyugal con Belem Martínez del predio La Salitrera, todos ubicados en Progreso, Municipio de Mixquiahuala, Hgo., un tractor MacCormick International Super H., características, medidas y colindancias obran Juicio. Remate a las 11.00 horas de 10 de julio próximo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$90,000.00 valor pericial.

Edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo y lugares públicos.

Pachuca, Hgo., 19 de mayo de 1970.—El Actuario Juzgado Primero Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 23 de 1970.—Recibido, mayo 30 de 1970.

5-2114

INDUSTRIAL DEL CENTRO, S. DE R. L.

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

La Administradora de esta negociación cita, por segunda vez a una Junta de Accionistas a una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, que tendrá verificativo el día 20 veinte de los corrientes en la casa número 608 de las calles de Hidalgo en esta ciudad a las diecisiete horas, bajo el siguiente orden del día:

- 1.—Lectura de la Asamblea Anterior.
- 2.—Balance General.
- 3.—Deliberación y aprobación en su caso.
- 4.—Elección de liquidadores.
- 5.—Casos generales.

Esta Asamblea se celebrará con los accionistas que se presenten.

Pachuca, Hgo., 10 de junio de 1970.—CARMEN VERA VDA. DE MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 10 de 1970.—Recibido, junio 10 de 1970.